La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 15 DE JULIO DEL 2021. NUM. 35,657

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO	
Decreto No. 45-2021	A. 1 - 2
SAG-SENASA	
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	
Acuerdo SENASA 027-2021	A. 2 - 4
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP	
Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2021	A. 5 - 15
AVANCE	A. 16
Sección B	
Avisos Legales	B. 1 - 24
Desprendible para su comodidad	

Poder Legislativo

DECRETO No. 45-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es parte en diversos convenios, convenciones y tratados internacionales en donde se compromete a respetar a la persona humana, facilitando el acceso al goce de sus derechos, de igual forma la Constitución de la República se encuentra en armonía, estableciendo en su Artículo 59 que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece en su Artículo 119 que "El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos" y que esta disposición constitucional implica necesariamente la asistencia gubernamental directa a favor de los que lo necesitan, así como el apoyo estatal a las organizaciones no gubernamentales que se dedican al auxilio, protección y cuidado de personas socialmente vulnerables, sobre todo si se trata de menores de edad, adolescentes o niños.

CONSIDERANDO: Que son diversos los esfuerzos que deben implementarse y dárseles seguimiento de forma efectiva a nivel nacional, para asegurar el bienestar de todas las personas del territorio, por lo que deben ser apoyadas permanentemente todas aquellas iniciativas que buscan fomentar prácticas seguras y de desarrollo a las poblaciones vulnerables y más aún en tiempos de emergencia como la provocada por la COVID-19, la cual ha creado graves dificultades en muchos de los sectores sociales.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN ALDEAS S.O.S. DE HONDURAS**, desde el inicio de sus operaciones en el país, ha realizado actividades loables en el territorio hondureño que han beneficiado a un gran número de personas que forman parte de grupos vulnerables, que, al contar con el Programa de Acogimiento Familiar, se prevé un cambio sustancial en el modo de vida y las perspectivas para el futuro de los beneficiados.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los valiosos aportes de la **FUNDACIÓN ALDEAS S.O.S. DE HONDURAS** a favor de la población más vulnerable de nuestro país, y tomando en cuenta la considerable carga financiera que implica la realización de sus actividades, corresponde al Estado de Honduras contribuir financieramente con esta noble Fundación, para asegurar que se mantenga realizando sus funciones de la mejor manera y en las mejores condiciones, tal como hasta ahora lo ha venido haciendo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Crear una partida presupuestaría en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, por la cantidad de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000.00),** la cual debe ser obtenida de los fondos correspondientes a la partida de contingencias, a favor de la **FUNDACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S. HONDURAS**. Esta partida presupuestaria debe ser utilizada única y exclusivamente para el financiamiento del Programa de Acogimiento Familiar que ejecuta la **FUNDACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S. HONDURAS**.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del presente Artículo, la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), debe identificar los fondos dentro de la partida de contingencias y trasladarlos a la **FUNDACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S. HONDURAS**.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Por Tanto, Publíquese.

SAG-SENASA
Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

ACUERDO/SENASA N. 027-2021

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta (30) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-015-2020 publicado en la Gaceta de fecha 03 de septiembre del 2020, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, con un órgano Técnico de Decisión superior denominado "Consejo Directivo" facultado para discutir y aprobar los Acuerdos que someta a consideración el Director General.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Acta número 6 de la sesión N°. CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA, como Director General del SENASA.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO (4): Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,171 en fecha 10 de febrero de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, mismo que fue reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, en su artículo primero donde establece: "Declarar Estado de Emergencia Sanitaria, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVI D-19)".

CONSIDERANDO (5): Que mediante comunicado de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020) la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización "COMUNICA: a todas las dependencias del gobierno central y descentralizadas y la población en general lo siguiente: Ante la emergencia nacional como prevención ante el COVID 19, se realizó la suspensión de labores en dichas dependencias a partir del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del presente año, los días antes mencionados se declaran INHÁBILES para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la ley establece, los cuales quedan suspendidos empezando a correr nuevamente a partir del primer día hábil.

CONSIDERANDO (6): Que El Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus COVID-19, el 20 de marzo de 2020 decretó RESTRICCIONES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ABSOLUTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, situación que limitó el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones.

CONSIDERANDO (7): Que la declaración de días inhábiles fue extendida con fecha veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020) mediante comunicado que literalmente establece "La Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización COMUNICA: a todas las dependencias del gobierno central y descentralizados y la población en general lo siguiente: en áras de salvaguardar la salud y la vida de la población en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (20);... en cuanto a los términos y plazos para hacer uso de los recursos legales, se mantendrán en suspenso, empezando a correr, nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto PCM-030-2020 de fecha de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de abril de dos mil veinte, se instruye al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), como institución encargada de otorgar al sector agroalimentario las certificaciones, registro, permiso de operaciones y otros trámites, que debe simplificar y digitalizar su otorgamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Mientras dure el período de restricción de garantías constitucionales, los productores pueden presentar solicitud de permiso o licencia con una garantía de cumplimiento de las normas aplicables, esta garantía de cumplimiento será fijada por cada institución ya sea como declaración jurada u otra de forma expedita.

CONSIDERANDO (9): Que mediante ACUERDO/ SENASA No. 006-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veinte (2020) se aprueba el Procedimiento Especial para el Registro y Aprobación Temporal de Establecimientos y Productos Sujetos de Registro de las Áreas de lnocuidad

Agroalimentaria, Sanidad Vegetal y Salud Animal del SENASA.

CONSIDERANDO (10): Que mediante ACUERDO/ SENASA No. 004-2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se procede extender la vigencia de los certificados temporales emitidos durante la emergencia del COVID 19, por las áreas de Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Productos a Fines, Productos Veterinarios, Medicamentos y Productos Afines y Productos Utilizados en Alimentación Animal e Inocuidad Agroalimentaria y el Programa Avícola Nacional, hasta el 30 de junio del año 2021, de forma automática.

CONSIDERANDO (11): Que se hace necesario extender la presentación de solicitudes de registro, renovación y modificaciones de registro temporal en el área de Productos Veterinarios, Medicamentos y Productos Afines y Productos Utilizados en Alimentación de la Dirección de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), con el objetivo de no crear atrasos en los en las actividades del sector productivo en esta área de servicio,

POR TANTO

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 80, 145, 146, 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la ley de procedimiento administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo 005-2020 de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020); Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 212 en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020) y PCM-028-2020 de fecha cuatro (04) de abril del dos mil veinte (2020); Decreto PCM-030-2020 de fecha de abril del dos mil veinte (2020) publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020), Decreto PCM-073-2020 de fecha veintiocho (28) de julio del 2020; artículos 1, 4 y 5 del PCM-015-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de septiembre del año 2020.

ACUERDA

PRIMERO: Que se amplía el plazo para presentar las solicitudes de registro, renovación y modificación de registro temporal a definitivo en el área de Productos Veterinarios, Medicamentos y Productos Afines y Productos Utilizados en Alimentación de la Dirección de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Se establece como fecha límite para presentar su solicitud de registro definitivo, hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Por consiguiente, extiéndase la vigencia de los certificados temporales otorgados antes del presente ACUERDO, hasta el 31 de agosto del año 2021, con el fin de no afectar las actividades de los usuarios.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta,

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA
Director General del SENASA

ABOG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ
Secretaria General del SENASA

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas Consucoop

ACUERDO No. J.D. 001-30-06-2021

TEGUCIGALPA, M.D.C., 30 DE JUNIO DEL 2021

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La solicitud propuesta por la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada, (FACACH), de reformar el Indicador 3.3 establecido en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado mediante el Acuerdo No. 001/03-09-2015 y sus reformas, del CONSUCOOP, asimismo, de reformar parcialmente los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en la Resolución No. 08-11-2014 y sus reformas, del CONSUCOOP, así como, reformar los Mecanismos Técnicos a Ser Utilizados por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito para Calificar a las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito, que Podrán Ser Receptoras Mediante la Emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo a Corto y Largo Plazo, de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), aprobados en el Acuerdo No. JD 01-09-13-2018 del CONSUCOOP.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 334 de la Constitución de la República manda: "Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de Sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley. Las cooperativas, lo estarán al organismo y en forma y alcances que establece la ley de la materia", en relación con el artículo 338 el cual señala que "La ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se altere o eluda los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución".

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a los artículo 93, 95 y 96 k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; asimismo, determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; y, entre otras funciones, dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas.

CONSIDERANDO (3): Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Febrero de 2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de Diciembre de 2020, declaró "ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA" en todo el territorio nacional, el cual se encuentra prorrogado al 31 de diciembre de 2021, persistiendo las condiciones sanitarias y económicas derivadas de las medidas de prevención y mitigación del contagio del Covid-19, desde que se declaró tal emergencia hasta la actualidad, que han influido en el normal desempeño de la actividad social, económica y financieras a nivel nacional, en las que operan y atienden con sus productos y servicios las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución No. 08-11-2014 y sus Reformas, la Junta Directiva del CONSUCOOP aprobó Norma de Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se establecieron en los artículos 6, 7 y 8, lo lineamientos sobre el

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Comité de Inversiones, Límites de Inversión por Instrumento y la Inversión en Recursos del FEC, que requieren modificarse para adecuarlos al comportamiento de la sobre liquidez y las limitaciones que presenta en los Entes Financieros que operan en el país, incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito, a fin que éstas y las Federaciones de Ahorro y Crédito cumplan con mantener adecuadamente los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), en observancia a la normativa que regula dichos recursos.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo J.D. 001-21-04-2020, aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), se emitieron disposiciones para salvaguardar en forma individual a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y el Sistema Financiero Cooperativo en general, entre ellas las relacionadas con la disminución del porcentaje para mantener los recursos del FEC en relación a los depósitos mantenidos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, dicho porcentaje se encuentra con un plan de restablecimiento para alcanzar un 9% a finales del año 2024; la disminución por el Acuerdo en referencia, liberó aproximadamente L1,100,000,000.00 con el fin que los Entes Cooperativos contarán la liquidez disponible para responder a sus obligaciones administrativas y financieras y de operación, principalmente el potencial retiro de depósitos y la desafiliación de los Cooperativistas, asimismo, atender las solicitudes de préstamos que presentarán los Cooperativistas.

CONSIDERANDO (6): Que la persistencia de las condiciones derivadas de las medidas de prevención y mitigación del contagio del Covid-19, han influido en el desempeño financiero en los Entes Cooperativos del Sub-Sector de Ahorro y Crédito, que presentan el nivel de liquidez de aproximadamente L11,758.2 Millones al 31 de marzo del 2021, un incremento de L5,992.3 Millones, respecto a lo presentado por éstas por L.5,766.0 Millones al cierre del 2019, mantenidas principalmente en cuentas y certificados de depósitos en los entes bancarios y cooperativos; en vez de su colocación en préstamos, considerando que es principal activo productivo y generador del excedente; siendo necesario impulsar la reactivación económica financiando a los sectores productivos, servicios, generación de empleos, entre otros beneficios de la actividad económica, incentivando el uso parcial de los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativo (FEC), para atener dichos sectores, que no han sido atendidos durante la persistencia de los efectos del Covid-19.

CONSIDERANDO (7): Que algunas Cooperativas han informado a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la existencia inicial de limitaciones para mantener los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), invertidos conforme los montos, porcentajes, títulos y emisores, establecidos en la normativa que regula dichos recursos; debido a la sobre liquidez presentada en el Sub-Sector de Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), asimismo, en las Instituciones del Sistema Financiero supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; entre tales limitaciones, no se abren nuevos Depósitos a Plazo, solo se renuevan los depósitos ya existentes con disminución de tasa de interés; por lo que, es necesario modificar oportunamente algunos lineamientos de la normativa en referencia, para responder ante la limitaciones mencionadas a fin que las Cooperativas de Ahorro y Crédito cumplan con mantener los niveles, porcentuales, títulos y emisores, requeridos regulatoriamente, así como, actualizar los criterios porcentuales para ser Calificada como Elegible a las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito, para captar dichos recursos.

CONSIDERANDO (8): Que la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), en fecha 21 de mayo del 2021, remitió a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, los argumentos sobre la sustitución del Indicador Financiero 3.3 Índice de Solvencia Patrimonial, el cual considera el Patrimonio Ajustado, (Aportaciones y Capital Institucional, menos las Acciones y Participaciones, Excedentes en un 50%), proponiendo el indicador Capital Institucional Ajustado, (Capital Institucional más Provisiones para Activos de Riesgo menos la Cartera con Mora mayor a 90 días y los Activos Problemáticos). Lo

anterior, fue analizado por la Superintendencia de Cooperativa de Ahorro y Crédito, quién determinó que el indicador propuesto mide el riesgo de pérdida del capital institucional en relación los activos de riesgo, mientras que el actual indicador, relaciona el límite para invertir en Acciones y Participaciones y su Insuficiencia de Reservas respecto al Patrimonio Ajustado. Tal límite deberá ser incluido en la Norma Prudencial de Evaluación y Clasificación de Inversiones, que se emita con base al artículo 48 literal a) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 (Reformado No. 015-2021).

CONSIDERANDO (9): Que algunas Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, mantienen inversiones en acciones en entidades reguladas y no reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como ser: Banco de los Trabajadores, S.A., Seguros Equidad, S.A., y Red Tecnológica, S.A., siendo las dos primeras sujetas a niveles de capital que establezca dicha Comisión, en relación a los riesgos de sus operaciones, y la tercera, a lo que establezca su Asamblea de Accionistas, en función a los servicios y productos tecnológicos a brindar a las cooperativas accionistas y no accionistas. Al respecto, la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, determinó que algunas Cooperativas y Federación de Ahorro y Crédito que supervisa, que son accionistas en las empresas mencionadas, tienen excedidos o están próximos a exceder el indicador 3.3 detallado en el Considerando anterior, lo cual podría limitar el crecimiento de tales empresas al no efectuarse nuevas capitalizaciones, requeridas por su ente regulador o en el Plan Estratégico o la constitución de nuevas empresas que complementen los productos y servicios que ofrecen las Cooperativas del Subsector de Ahorro y Crédito supervisadas por la Superintendencia. Asimismo, considerando que el Banco de los Trabajadores, S.A. Equidad Compañía de Seguros, S.A., y Red Tecnológica, S.A., en las que se mantienen acciones por haberlas constituidas el 11 de marzo del 2011, el 27 de agosto del 2003 y el 14 de julio del 2006, en su correspondiente orden, es decir previamente, a la emisión del Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC´s), aprobado por la Junta Directiva del CONSUCOOP, mediante el Acuerdo S.E. No. 001/03-09-2015 de fecha 03 de septiembre del 2015 y vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, No. 33,981 de fecha 10 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO (10): Que mediante el Acuerdo No. JD 01-09-13-2018 de la Junta Directiva de CONSUCOOP, aprobó los mecanismos técnicos a ser utilizados por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito para Calificar a las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito, que podrán ser receptoras mediante la emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo a corto y largo plazo, de los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), que deben constituirse y mantenerse, en observancia a lo establecido en artículo 119-I de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013; estableciéndose entre otros, en el numeral 1.2, la realización del análisis técnico y financiero para determinar la Calificación Final Mínima, con base a los porcentajes y en los plazos indicados en dicho numeral, que cada Cooperativa y Federación de Ahorro y Crédito, debe alcanzar como resultado de los indicadores establecidos en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión Aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) vigentes, emitido por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). Asimismo, se establece en el numeral 1.2 antes mencionado que los porcentajes de Calificación serán revisados y reformados de ser el caso, cada dos (2) años por el Comité Técnico del FEC nombrado por la Junta Directiva del CONSUCOOP. Asimismo, en el numeral 1.3 se estableció, que las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito que presenten insuficiencias de Capital Institucional, es decir, que el índice de Solvencia resulte inferior al porcentaje mínimo requerido vigente, automáticamente no podrán ser Calificadas para captar recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC). Asimismo, si en una Cooperativa o Federación, el Capital Institucional alcance el Límite porcentual mínimo, no podrá seguir captando recursos de FEC, considerando la correlación que existe entre el aumento de los recursos captados con el Total de Activos Netos, lo cual reduce el

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Capital Institucional que podría presentar una insuficiencia del mismo al resultar inferior al límite en referencia, consecuentemente, a la exposición de la Cooperativa y de sus partes relacionadas a sanciones por parte del Ente Regulador.

CONSIDERANDO (10): Que el Comité Técnico del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) nombrado por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en sesión celebrada el 29 de junio del 2021, según consta en Acta No.02/29/06/2021, analizó y acordó aprobar la propuesta de reformas contenidas en el Dictamen Técnico No. DCSM-171/2021, emitido por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, respecto a los numerales 1.2 y 1.3 de los Mecanismos Técnicos a Ser Utilizados por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito para Calificar a las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito, que Podrán Ser Receptoras Mediante la Emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo a Corto y Largo Plazo, de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), aprobados en el Acuerdo No. JD 01-09-13-2018 del CONSUCOOP, asimismo, los artículos 6, 7 y 8 Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en la Resolución No. 08-11-2014 y sus reformas, del CONSUCOOP.

CONSIDERANDO (11): Que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito emitió el Dictamen Técnico No. DCSM-171/2021, recomienda reformar parcialmente los numerales y artículos detallados en el Considerando anterior, asimismo, reformar por sustitución del Indicador 3.3 establecido en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado mediante el Acuerdo No. 001/03-09-2015 y sus reformas, del CONSUCOOP; por lo que la Asesoría Legal emitió Opinión Legal número 47-2021, mediante la cual establece que es PROCEDENTE que se reformen las normativas propuestas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 334 de la Constitución de la República, 93, 95, 96 literal k), 119-I, 119-O literal h), de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos No. 174- 2013 y 146-2019; 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.041-2014 y en el 015-2015 su reforma; Resolución No. 08-11-2014 y sus reformas, artículos 6, 7 y 8, de los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado por la Junta Directiva del CONSUCOOP; Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, en el Acuerdo No. 001/03-09-2015 y sus reformas, Indicador 3.3, aprobado por la Junta Directiva del CONSUCOOP; Acuerdo No. JD 01-09-13-2018, de los Mecanismos Técnicos a Ser Utilizados por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito para Calificar a las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito, para ser receptoras de los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), numerales 1.2 y 1.3, aprobado por la Junta Directiva del CONSUCOOP; Acuerdo J.D. 001-21-04-2020, Resuelve Cuarto, reforma al artículo 4 de la Resolución No. 08-11-2014 y sus reformas, respecto al plan de restablecimiento de los niveles de los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), aprobado por la Junta Directiva del CONSUCOOP; y, Decreto Ejecutivo No. PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de diciembre de 2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar parcialmente el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en el Acuerdo No. 001/03-09-2015 del CONSUCOOP y sus reformas, en lo relacionado al indicador 3.3 Índice de Solvencia Patrimonial (Patrimonio Ajustado) al Índice de Capital Institucional Ajustado quedando en consecuencia trascrito de la forma siguiente:

3.3 Índice de Capital Institucional Ajustado	Mide el nivel de la Solvencia patrimonial ajustando el Capital Institucional total, considerando todas las reservas no distribuibles, donaciones, excedente del período no distribuible (hasta un 50%)..	Capital Institucional Ajustado / Activos Netos	Igual o mayor a 8% para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Afiliación Abierta. Gradual en correlación al incremento establecido en el Resuelve Quinto del Acuerdo No. ACUERDO-No.-J.D.-001-21-04-2020 Igual o mayor a 8% para las Federaciones de Cooperativas de Ahorro. Igual o mayor a 5% para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Afiliación Cerrada.	Medir el nivel real de capital institucional, después de ajustar las provisiones para activos en riesgo y cubrir cualquier otra pérdida eventual.

3.3 Capital Institucional Ajustado

Capital Institucional Ajustado / Activos Netos

Numerador: Capital Institucional Ajustado
Capital Institucional

301103 Reserva Legal, 302101, Reserva por Revaluación, 302102 Reserva para Contingencias, 302105 Donaciones, 302107 Otras Reservas de Capital, 302108 Resultados Acumulados, 302109 Excedentes o Pérdidas del Período (hasta 50% del Excedente con base al Artículo 123 Restricciones y Distribución de Excedentes del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y su reforma, y en caso que se registre un déficit, no se debe restar esta cuenta).

Más:

Provisiones para Activos de Riesgo.

207101 Provisión para Créditos Dudosos, 207102 Provisión para Intereses Dudosos, 207103 Amortización Acumulada de Inversiones, 207107 Amortización Acumulada de Activos Eventuales, 207112 Provisión Para Cuentas y Documentos por Cobrar; y, 208103.01 Créditos Castigados Readecuados

Menos:

Provisión Requerida para Mora Mayor a 90 días contabilizadas en (Préstamos, Descuentos y Negociaciones en Moneda Nacional y/o Extranjera, contabilizados como Atrasados 103102/103202, Vencidos 103103/103203 y En Ejecución Judicial 103104/103204).

Activos Problemáticos (Aquellos valores registrados en las cuentas contables del Activo y que presenten alguna situación que requiera ser atendida de forma legal y/o autoridad

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

competente, Ajustes por carecer de documentación soporte, no representativo de valor, entre otros aspectos, que limite ejercer el derecho del Activo,

Denominador:

Total Activo Neto

Saldo del Grupo 1 Activo Total

Menos:

207 Provisión de Valuación

CAPÍTULO V
RANGOS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE LÍMITES DE RIESGO E INDICADORES FINANCIEROS POR CATEGORÍA

Se han definido rangos cuantitativos que serán utilizados para determinar en qué nivel de las categorías (A, B, C, D y E), corresponde el resultado del indicador determinado en cada cooperativa de ahorro y crédito, los cuales deberán consolidarse con la calificación obtenida en la evaluación de la gestión y determinar de esta forma la calificación global de la institución. Los rangos definidos son los siguientes:

3. SOLVENCIA		A	B	C	D	E
3.3 índice de Capital	(Cooperativa Afiliación abierta)	9 0% o más	7 0% - 8 99%	5.0%-6.99%	3 0% - 4.99%	Menos de 2.99%
Institucional Ajustado	Gradual en correlación al incremento gradual establecido en el Resuelve Quinto del Acuerdo No. ACUERDO-No.-J.D.-001-21-04-2020	9 50% o más	7.50% - 9 49%	5.50% - 7.49%	3.50% - 5.49%	Menos de 3 49%
		10.0% o más	8 0%-9 99%	6 0% - 7.99%	4 0%-5.99%	Menos de 3.99%
	Como Mínimo 5% (Cooperativa Afiliación cerrada). conforme el Resuelve Quinto del	5% o más	4 0% - 4.99%	3 0% - 3 99%	10%-2.99%	Menos de 1%
	Como Mínimo 8%	8% o más	6 0% - 7.99%	4 0% - 5.99%	2 0% - 3 99%	Menos de 2%

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

SEGUNDA: Reformar parcialmente la Norma de Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobada por el CONSUCOOP en la Resolución No. 08-11-2014 y sus Reformas, en los artículos 6, 7 y 8, los que quedan redactados de la manera siguiente:

Artículo 6.- Comité de Inversiones

La Junta Directiva de las CAC's, deberá conformar una instancia cuyo propósito sea establecer y aplicar la política de inversiones a seguir por las CAC's en relación con la inversión de los recursos provenientes del FEC. La cual quedará determinada por su nivel activos, así: **a)** Las Cooperativas con activos netos hasta L100,000,000.00, deben contar con un responsable con los conocimientos académicos y capacidades técnicas, financieras, y experiencia en manejo de liquidez y análisis del entorno para gestionar los recursos del FEC, quien informará mensualmente a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los niveles, calidad de las inversiones. **b)** Las Cooperativas con activos netos de L100,000,000.01 hasta L500,000,000.00, deben nombrar un Comité de Inversiones, conformado como mínimo con tres (3) miembros, que en forma conjunta y prudentemente analice, apruebe en forma unánime, y gestione los recursos del FEC e informe mensualmente a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los niveles, la calidad de las inversiones realizadas durante el mes, quienes deben contar con capacidades técnicas, financieras, formación académica respectiva y la experiencia en manejo de liquidez y análisis del entorno para gestionar los recursos del FEC. **c)** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito con activos netos de L500,000,000.01 en adelante, deben nombrar el Comité de Inversiones, con mínimo con cinco (5) miembros, conformado por funcionarios y empleados elegidos de diversas áreas de la cooperativa, con comprobada formación académica, capacitación técnicas y experiencia en materia financiera, manejo de liquidez y análisis del entorno para gestionar los recursos del FEC, dicho comité informará mensualmente a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los niveles regulatorios requeridos, asimismo, la calidad de las inversiones en los Entes seleccionados e instrumentos adquiridos.

La organización y funcionamiento de este Comité deberá regirse por un Reglamento interno aprobado por la Junta Directiva de la cooperativa, el cual debe considerar disposiciones relacionadas con sus funciones y responsabilidad, su conformación y estructura, periodicidad de las sesiones, quórum, elaboración de informes, criterios para la validez de la decisiones adoptadas y canales de comunicación, entre otras. De cada sesión realizada, el Comité deberá elaborar un acta que constará en un libro foliado en físico y/o de forma digital, autorizado por la Junta Directiva, en la cual se detallarán las decisiones adoptadas por el mismo. Estás actas deberán estar debidamente controladas, ratificadas y firmadas por cada uno de los miembros; y a su vez, hecha del conocimiento de la Junta Directiva de la cooperativa.

Las actas del Comité, así como toda la información que respalde las decisiones de inversión, deberán estar disponibles cuando lo requiera el CONSUCOOP, la Auditoría Interna y/o la Firmas de Auditoría Externa y Junta de Vigilancia.

Artículo 7.- Límites de Inversión por Instrumento

Las CAC´s podrán invertir sus recursos del FEC en los siguientes instrumentos:

a) Hasta un cien por ciento (100%) de los recursos del FEC en valores de corto plazo, emitidos y garantizados por el Gobierno Central a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por el Banco Central de Honduras (BCH) o cualquier otro valor garantizado por el Estado de Honduras. Entendiéndose como corto plazo, los títulos emitidos por vencimiento menor a un (1) año.

b) Hasta el cincuenta ciento (50%) de los recursos del FEC en valores de mediano y largo plazo emitidos y garantizados

por el Gobierno Central a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por el Banco Central de Honduras (BCH) o cualquier otro valor garantizado por el Estado de Honduras, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y administrados por el BCH, y en Certificados de Depósitos emitidos por las Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y calificadas por CONSUCOOP. Entendiéndose como mediano y largo plazo, los títulos emitidos con vencimientos mayores a un (1) año.

Del 50% referido en este literal b), para moneda nacional, se podrá considerar los saldos de los créditos nuevos (desembolsos inicial menos los abonos de capital) otorgados con los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativo (FEC) en dicha moneda, que de conformidad con las políticas públicas que ha venido ejecutando el Gobierno de la República de Honduras, encaminadas a impulsar, fortalecer y fomentar la actividad económica, el bienestar financiero y social, y el mejoramiento en la calidad de vida y los ingresos de los cooperativistas actuales y en la cooperativización de la población hondureña, los sobre endeudados (Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores en el Decreto Legislativo No. 118-2019), asimismo, los adversamente afectados por los efectos de la pandemia COVID-19 y las medidas de mitigación adoptadas al respecto, y por las tormentas tropicales ETA/IOTA; que se otorguen a tasas y plazos en mejores condiciones que los ofrecidos por otras entidades de financiamiento, para promover la reactivación económica financiando los sectores: agropecuarios (seguridad alimentaria), así mismo la micro, pequeña y mediana empresa que genere empleo, tanto informal como formal, así como, la producción, comercio y servicios, con garantías recíprocas o fondos de garantías y/o asesoría técnica como mitigantes de riesgo, asimismo, financiamiento para la compra de terrenos y/o construcción de vivienda nuevas o usadas urbanas y rurales por los Cooperativistas, asimismo, el financiamiento a desarrolladores, con el fin de adquirir terrenos que sean utilizados para su urbanización y la construcción de viviendas, los que deben contar con adecuadas garantías y mantener la categoría I, según las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Crediticia. Para lo cual, se deberá establecer y cumplir con políticas diferenciadas para los préstamos en referencia y Estatutos de la Cooperativa otorgante, considerando dichas colocaciones de préstamos son con recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), los que deben ser de menor riesgo y generar la liquidez necesaria para su uso, de ser necesarios.

Por lo cual, las CAC's deberán de remitir dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito el detalle de sus Inversiones, en los cuadros establecidos en el Anexo No.4 de los Lineamientos del FEC, el monto de los saldos de créditos referidos separando, controlando e identificando cada cartera, debiendo además remitir en hoja de Excel el detalle de los nombres de los Cooperativistas, No. de Préstamo, fecha de otorgado y vencimiento, monto otorgado, saldo de capital e intereses, tasa de interés, destino del crédito (compra de terreno o vivienda nueva) o el que aplique, zona (urbana o rural), días de mora, cuotas en mora, saldo en mora, categoría de riesgo, porcentaje y reserva registrada.

Una vez alcanzado el 50% máximo referido y si las posteriores recuperaciones de capital de los créditos otorgados bajo las modalidades indicadas disminuyeran dicho porcentaje (50%) y de no existir nuevas colocaciones, deberán ser invertidos y computarse conforme a las disposiciones descritas en este literal b), para cumplir con el 50% del FEC en inversiones de Mediano y Largo plazo requerido (mayores a 1 año).

No se considerará para efectos del cómputo en referencia, los préstamos concedidos con Fondos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), como entidades de segundo piso.

c) Hasta el diez por ciento (10%) de los recursos del FEC en valores de corto plazo emitidos y garantizados por el Gobierno

Central a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por el BCH o cualquier otro valor garantizado por el Estado de Honduras y en certificados de Depósitos emitidos por las Federaciones de Ahorro y Crédito supervisadas y calificadas por CONSUCOOP. Entendiéndose como corto plazo, los títulos emitidos con vencimiento menor a un (1) año.

d) Hasta el cuarenta por ciento (40%) de los recursos del FEC en Certificados de Depósitos emitidos por Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) supervisadas y calificadas por CONSUCOOP e Instituciones del Sistema Financiero supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y entendiéndose como corto plazo, los títulos emitidos con vencimiento menor a un (1) año. Este porcentaje estará limitado a: Setenta y cinco por ciento (75%) en Certificados Depósito emitidos por (CAC's) supervisadas y calificadas por CONSUCOOP y el veinticinco por ciento (25%) en Certificados de Depósito emitidos por Instituciones del Sistema Financiero supervisadas por la CNBS.

Este último porcentaje podrá ampliarse hasta el 100% y mantenerse en primera instancia en las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC,s) supervisadas y calificadas por CONSUCOOP o en instituciones del sistema financieros supervisadas por la CNBS, para aquellas Cooperativas cuyas oficina principal, filiales y ventanillas de atención a los afiliados (as) operen en zonas donde no se pueda acceder en forma directa a la contratación de los valores emitidos y garantizados por el BCH, SEFIN, Federaciones y CAC,s), previa solicitud presentada al Ente Regulador quien analizar y autorizará la misma.

De igual forma a lo establecido en párrafo anterior, se procederá cuando existan Cooperativas que deban de mantener inversiones liquidas como encaje legal en moneda extranjera y no existan títulos emitidos por las instituciones descritas en el párrafo anterior, para lo cual los recursos deberán de invertirse en un 100% en la forma e instituciones antes indicadas, previa aprobación del CONSUCOOP.

Los emisores y sus emisiones, así como las sociedades calificadoras de riesgo, referidas en estos lineamientos, deberán estar inscritos en el Registro, según sea el caso, de acuerdo a lo descrito en la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

A solicitud fundamentada de las Federaciones y Cooperativas de Ahorro y Crédito, excepcionalmente y cuando las circunstancias económicas o financieras del Sistema Cooperativo Hondureño lo ameriten, el Comité Técnico nombrado por CONSUCOOP, revisará las disposiciones establecidas en esta norma y previo análisis y dictamen aprobará las modificaciones y las presentará a la Junta Directiva del CONSUCOOP para su consideración y ratificación mediante Resolución. Los casos no previstos en esta norma relativos al FEC serán resueltos por el Comité Técnico conforme se establece en este párrafo.

e) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán mantener transitoriamente recursos depositados en Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional y Moneda Extranjera en Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y calificadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) o en Instituciones Financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con el propósito de complementar los porcentajes y los límites por instrumento y emisor de las inversiones del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), establecidos en la Norma sobre Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Aplicados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenidas en la Resolución No. 08-11-2014 y sus reformas, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). Estos recursos deberán mantenerse hasta finalizar el trimestre de calificación FEC que publica en su página web el CONSUCOOP, una vez alcanzado los montos razonables para realizar las inversiones elegibles conforme a los límites por título y emisor establecidos en la Norma del FEC, no obstante, de no alcanzarse tal monto en dicho

trimestre, se podrá tener por un trimestre de calificación más y posteriormente efectuar la inversión conforme lo establecido en los artículos 4, 7 y 8 de estas Normas . Esta decisión de mantener recursos en efectivo e inversiones será aprobada por el Comité de Inversiones del FEC y comunicada mensualmente a la Junta Directiva de la Cooperativa y al Ente Regulador en el formato establecido para tal efecto.

Artículo 8.- Inversión en Recursos del FEC

Las inversiones del FEC en los instrumentos comprendido en el literal d) del artículo anterior, emitidos por una misma entidad financiera supervisada, no podrán exceder el menor de los siguientes límites:

a) Treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.3333%) de los recursos del FEC en el caso de Cooperativas de Ahorro y Crédito o Instituciones del Sistema Financiero, supervisadas por su correspondiente Ente Regulador y Supervisor.

b) Treinta por ciento (30%) del capital y reservas de los emisores.

Al respecto, considerando las actuales condiciones de exceso de liquidez que presenten las Instituciones del Sistema Financiero, supervisado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), asimismo, por las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y calificadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), los porcentajes anteriores podrán ampliarse, previa solicitud debidamente argumentada y motivada, adjuntando documentación soporte correspondiente, para el análisis técnico financiero que servirá de base para la No Objeción de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, órgano técnico dependiente del CONSUCOOP.

No obstante, las instancias de toma de decisión de inversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en las entidades emisoras e instrumentos, deberán evaluar los indicadores financieros y de liquidez disponible publicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y CONSUCOOP, para cada una de las instituciones supervisadas, que servirán de base para las inversiones.

En el caso de las Federaciones supervisadas y calificadas por CONSUCOOP el límite de inversión podrá alcanzar una concentración por cada CAC hasta de un sesenta por ciento (60%), cuando sus indicadores financieros obtengan la calificación establecida por el CONSUCOOP. Las Federaciones deberán de aportar a la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC), el 1% anual de los intereses ganados sobre las inversiones que realce con los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativo (FEC), quien destinará estos recursos para impulsar proyectos productivos y sociales.

TERCERO: Reformar parcialmente los mecanismos técnicos a ser utilizados por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito para Calificar a las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito, que podrán ser receptoras mediante la emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo a Corto y Largo Plazo, de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), que deben constituirse y mantenerse, en observancia a lo establecido en artículo 119-I de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y 146-2019; aprobados por la Junta Directiva del CONSUCOOP, mediante Acuerdo No. JD 01-09-13-2018, específicamente en sus numerales 1.2 y 1.3, los que quedarán redactados de la manera siguiente:

1.2 El análisis técnico y financiero para determinar la Calificación Final de cada Cooperativa y Federación de Ahorro y Crédito, estará basado en el resultados de los indicadores establecido en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión Aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) vigentes, aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y sus reformas; debiendo la Cooperativa y Federación de Ahorro y Crédito, obtener una Calificación Mínima entre A y B para con Rangos de Evaluación comprendido entre 80% y 100%, con niveles de Riesgo Bajo y Medio Bajo, para determinarse Elegible y poder captar los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) y de

no alcanzar las Calificaciones y los porcentajes en referencia, no deberá renovar los Certificados de Depósitos a Plazo que venzan durante el período hasta que se realice el próximo análisis técnico y financiero de Calificación y determinación de Elegibilidad al respecto. Dichos porcentajes de Calificación serán revisados y reformados de ser el caso, cada dos (2) años por el Comité Técnico del FEC nombrado por la Junta Directiva del CONSUCOOP.

1.3 Las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito que presenten insuficiencias de Capital Institucional, es decir, que el índice 3.1 de Capital Institucional (Solvencia), establecido en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC´s), aprobado por la Junta Directiva del CONSUCOOP, resulte inferior al porcentaje **mínimo requerido vigente** al momento del análisis técnico para determinar su elegibilidad, automáticamente no podrán ser Calificadas para captar recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC). Asimismo, si en una Cooperativa o Federación de Ahorro y Crédito, el Capital Institucional (Solvencia) alcance el Límite mínimo requerido vigente, no podrá seguir captando recursos de FEC, considerando la correlación que existe entre el aumento de los recursos captados con el Total de Activos Netos, lo cual reduce el Capital Institucional que podría presentar una insuficiencia del mismo al resultar inferior al límite mínimo en referencia, consecuentemente, a la exposición de la Cooperativa y de sus partes relacionadas a sanciones por parte del Ente Regulador.

CUARTO. Se ratifican las demás disposiciones emitidas en los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado por la Junta Directiva del CONSUCOOP en la Resolución No. 08-11-2014 y sus reformas; el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en el Acuerdo No. 001/03-09-2015 del CONSUCOOP y sus reformas; Norma de Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobada por el CONSUCOOP en la Resolución No. 08-11-2014 y sus Reformas; y Mecanismos Técnicos a ser Utilizados por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito para Calificar a las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito, que podrán ser Receptoras Mediante la Emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo a Corto y Largo plazo, de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), aprobados mediante Acuerdo No. JD 01-09-13-2018 y sus reformas.

QUINTO. Comunicar el presente acuerdo a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada (FEHCACREL) y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) supervisadas, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para que verifique el cumplimiento del mismo, en los procesos de supervisión que realiza tanto In-Situ como Extra-Situ.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser y publicado en el Diario Oficial LA GACETA y en la página Web del CONSUCOOP para los efectos legales correspondientes, delegándose para tal fin a la Secretaría General de este Consejo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

OLGA LIDIA VALLE
SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Avance

Próxima Edición

1) ***DECRETA:*** *Derogar el Decreto No. 199-97 de fecha 17 de Diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28,476 de fecha 29 de enero de 1998, contentivo de la* ***LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)****.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental